

# EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.

Tomo XXXV.

Cajamarca, Sábado 18 de Mayo de 1895.

Número 2.

## SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

### CIRCULAR:

Lima, Abril 27 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Terminada la guerra civil en que se vió empuñada la República para reconquistar sus libertades y restablecer la moralidad administrativa, y convocados los pueblos á elecciones generales, ha llegado el caso de que se conozca el pensamiento de la Excm. Junta de Gobierno en orden á la reconstitución de los poderes públicos.

La ley de elecciones, defectuosa indudablemente, no lo es tanto sin embargo que excluya por completo la verdad y libertad del sufragio. Observada con lealtad y buena fé por parte de las autoridades y de los ciudadanos que intervienen en los actos electorales, no hay temor de que el fraude y la violencia enturbien las fuentes de la soberanía nacional.

Las funciones electorales corresponden exclusivamente al pueblo: él es quien elige: él es quien tiene el derecho de designar sus mandatarios: él quien obtiene los beneficios de una buena elección y quien sufre las consecuencias de una designación inconveniente. Debe pues, penetrarse de la gravísima responsabilidad que asume cuando en el ejercicio de tan elevada función se deja influir por otros móviles que no sean el patriotismo, la recta intención y la honorabilidad de los que han de regir los destinos de la Nación.

En esta labor corresponde á las autoridades políticas, la tarea no menos importante y eficaz de hacer respetar la manifestación del sufragio en todo su desenvolvimiento, absteniéndose en lo absoluto de intervenir en el mecanismo de la elección. Las leyes les marcan de una manera precisa la órbita de acción que les es propia, les manifiestan lo que les está prohibido y señalan los actos atentatorios contra la libertad del sufragio, castigándolos como verdaderos delitos.

La más segura garantía de la libertad electoral está, pues, en el cumplimiento de la ley, y la Excm. Junta de Gobierno confía en que US. y los funcionarios de su dependencia, no solamente la observarán en sus fórmulas externas, sino también en su letra y en su espíritu, cumpliéndola con lealtad y buena fé, y absteniéndose de tomar la más mínima participación ni aún indirecta en las próximas elecciones.

Sólo así se dará el consolador espectáculo de sincero respeto á los derechos de los ciudadanos, se habrá realizado el principio cardinal de nuestra forma de Gobierno, se habrán hecho fructuosos los sacrificios de la última lucha, y se habrá dado cumplida satisfacción á las aspiraciones del país de las que es fiel intérprete la Excm. Junta de Gobierno.

La ilustración, sagacidad y patriótico ánimo de US. hacen esperar que sabrá llevar cumplidamente sus deberes en la

solemne ocasión á que este oficio se refiere.

Dios guarde á US.

R. W. Espinoza.

DIRECCION GENERAL.

Lima, Abril 13 de 1895.

Señor Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 10 del actual, la Excm. Junta de Gobierno, ha tenido á bien nombrar Director de Gobierno y encargado de la Dirección de Obras Públicas al señor don Juan de D. Lora y Cordero.

Lo que me es grato comunicar á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

P. A. del D.  
Enrique Benites.

Lima, Abril 13 de 1895.

Señor Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de hoy, la Excm. Junta de Gobierno, ha expedido la resolución siguiente:

“Nómbrese Subprefecto de la Provincia de Jaén al Sarjento mayor don Fermín Aguinaga.”

Lo que trasciribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

P. A. del D.  
Enrique Benites.

Lima, Abril 13 de 1895.

Señor Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de hoy, la Excm. Junta de Gobierno, ha expedido la resolución siguiente:

“Nómbrese Subprefecto de la Provincia de Celendin al ciudadano don Miguel Montoya Bernal.”

Lo que trasciribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

P. A. del D.  
Enrique Benites.

Lima, Abril 15 de 1895

Señor Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de ayer, la Excm. Junta de Gobierno, ha expedido la resolución siguiente:

“Por convenir al servicio, trasládase al ciudadano don Felipe Quiñones de la Subprefectura de Lambayque á la del Cercado de Cajamarca; debiendo reemplazarlo en aquella el Sarjento mayor don Roberto Rodríguez.”

Lo que trasciribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Juan de D. Lora y Cordero.

Lima, Abril 16 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de hoy la Excm. Junta de Gobierno, ha expedido la resolución siguiente:

“Mientras se organizan los Concejos

Provinciales en la forma prevenida por la ley, la administración de la Provincia de Cajamarca correrá á cargo de una Junta, compuesta del siguiente personal:

Propietarios: doctor don Rafael Villanueva, don José S. Valdez, don Félix Ramón León, don José M. Ravines, don Miguel Pajares, don Cruz Toribio Ortiz, don José Silva Santisteban, don Francisco Santolalla, don Adolfo Veré, don Telésforo Castro, don Francisco Maurier, don Rodolfo Bernal, don Adolfo Riboty, don Sergio Castaños y don Francisco García Castañeda. Suplentes: don German Luna, don Gregorio F. Zavallos, don José María Chávarrí, don Francisco Cueva y don Jorge Caballero.

La instalación de dicha Junta la acordará el Sr. Prefecto del Departamento; y á más de las atribuciones que por la ley le corresponden, se le confiere la de nombrar Juntas que se encarguen de la administración local de dicha Provincia.

Lo que trasciribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Juan de D. Lora y Cordero.

Lima, Abril 17 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de hoy la Excm. Junta de Gobierno, ha expedido la resolución siguiente:

Mientras se organizan los Concejos Provinciales en la forma prevenida por la ley, la administración local de la Provincia de Chota, correrá á cargo de una Junta compuesta del siguiente personal:

Propietarios: don Domingo Hoyos, don Estevan Asevedo, don Eliseo Muñoz, don José María Casanova, don Juan Tantaleán, don Isidoro Zorrilla, don Jerónimo Saldaña, don Hermin Campos, don Fidel Jaserma, don Rómulo Sánchez, don Antonio Acuña, don Sebastián Collazos.

Suplentes: Don José Adolfo Gálvez, don José María Pérez, don Eleodoro Guerrero, y Pedro Arana.

La instalación de dicha Junta la acordará el Prefecto del Departamento; y á más de las atribuciones que por la ley le corresponden, se le confiere la de nombrar Juntas que se encarguen de la administración local de los distritos de dicha Provincia.

Lo que trasciribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

P. A. del D.  
Enrique Benites.

Lima, Abril 17 de 1895.

Señor Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de hoy, la Excm. Junta de Gobierno, ha expedido la resolución siguiente:

“Mientras se organizan los Concejos provinciales en la forma prevenida por la ley, la administración local de la provincia de Hualgayoc, correrá á cargo del personal siguiente:

Propietarios:—Don Mateo Gallardo, don Miguel Imaña, don Leonardo S. Santisteban, don Daniel Díaz, don Flo-

riano Acurra Díaz, don José Manuel Gallardo, don Aurelio Romero, don José María Cueva, don Fidel Casaus, don Miguel Montoya Bernal, don Abraham Chávez, don Eulogio Manosalva.

Suplentes:—don Tomás Asañero, don José Ines Ariste, don Agustín Pérez, don Manuel Novoa.

La instalación de dicha Junta, la acordará el Prefecto del Departamento; y á más de las atribuciones que por la ley le corresponden, se le confiere la de nombrar Juntas que se encarguen de la administración local de los Distritos de dicha Provincia.”

Lo que trasciribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

P. A. del D.  
Enrique Benites.

Lima, Abril 18 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con esta fecha, la Excm. Junta de Gobierno, ha tenido á bien expedir la suprema resolución que sigue:

“Mientras se organizan los Concejos Provinciales en la forma prevenida por la ley, la administración de la Provincia de Celendin correrá á cargo de una Junta compuesta del siguiente personal:

Propietarios: don Apolinario Pereyra, don Juan de Dios Pereyra, don Totás Dias Burga, don Juan B. Chávez Ortiz, don José Rojas Cisneros, don Aparicio Gálvez, don Salatiel Tejada, don Cayetano Chávez, don Francisco Barrionuevo, don Daniel Díaz Burga, don Sipriano Zegarra y don Pedro Gil Bazan.

Suplentes: don Mariano Rabanal, don Francisco Rabanal, don Rafael Merino y don José Escolástico Pereyra.”

La instalación de dicha Junta la acordará el Prefecto del Departamento; y á más de las atribuciones que por ley le corresponden, se le confiere la de nombrar Juntas que se encarguen de la administración local de los distritos de esa Provincia.

Lo que me es grato trasciribir á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

P. A. del D.  
Enrique Benites.

Lima, Abril 19 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de hoy, la Excm. Junta de Gobierno ha expdido la resolución siguiente:

“Mientras se organizan los Concejos Provinciales en la forma prevenida por la ley, la administración de la Provincia de Jaén, correrá á cargo de una Junta compuesta del siguiente personal:

Propietarios: don José de la R. Salgado, don Manuel Velazques, don Anacleto Moreno, don Hipólito Requejo, don Tiburcio Arce, don Juan Flores, don Julian Guavara, don Manuel Astudillo, don Andrés Segura, don Rómulo Pesantes, don Florentino Gutiérrez, y don Juan Francisco Heredia.

Suplentes:—Don Domingo Medina, don Manuel Escobedo; don Nicolás Guerrero, y don Juan Mora.

La instalación de dicha Junta la acordará el Prefecto del Departamento, y á

más de las atribuciones que por la ley le corresponden, se le confiere la de nombrar Juntas que se encargan de la administración local de los distritos de esa Provincia.

Lo que trascrito á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Por A. del D.  
Enrique Benites.

Lima, Abril 19 de 1895.

Señor Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de hoy, la Excm. Junta de Gobierno, ha expedido la resolución siguiente:

"Por convenir al servicio, nómbrase Subprefecto de la Provincia de Contumaza al Teniente Coronel don Abel Alva."

Lo que trascrito á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

P. A. del D.  
Enrique Benites.

Lima, Abril 23 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de hoy, la Excm. Junta de Gobierno, ha expedido la resolución siguiente:

"Mientras se organizan los Concejos Provinciales en la forma prevenida por la ley, la administración local de la Provincia de Cajabamba, correrá á cargo de una Junta compuesta del siguiente personal:

Propietarios: don Felipe Santiago Salaverry, don Julio Alegria, don Manuel P. Wuitenburg, don Rodolfo Sanoni, don Juan Iparraguirre, don Miguel Dans don David Figueroa, don José Toussot, don Miguel A. Torres, don Juan Miguel Cárdenas, don Jorge Caballero, don Manuel T. Guadra.

Suplentes: don Alejandro Lescano, don Fernando Cárdenas, don Hilario Torres, y don Tomás Sheen.

La instalación de dicha Junta la acordará el Prefecto del Departamento; y á más de las atribuciones que por la ley le corresponden, se le confiere la de nombrar Juntas que se encargan de la administración local de los distritos de dicha Provincia.

Lo que trascrito á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Por A. del D.  
Enrique Benites.

Lima, Abril 26 de 1895.

Señor Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de hoy, la Excm. Junta de Gobierno, ha tenido á bien nombrar Subprefecto de la provincia de Chota al Teniente Coronel don Noé Tapia.

Lo que trascrito á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Juan de D. Lora y Cordero.

Lima, Abril 11 de 1895.

Señor Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Me es grato participar á US. que en esta fecha me he hecho cargo de la Dirección de Policía, para cuyo puesto he sido nombrado por la Excm. Junta de Gobierno, en decreto de 10 del corriente.

Espero del celo de US. por el buen servicio público, que US. con su valiosa cooperación contribuirá eficazmente á la buena marcha administrativa del ramo que corre á su cargo.

Dios guarde á US.

M. S. Vargas.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

DIRECCIÓN GENERAL.

Lima, Abril 15 de 1895.

Señor Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En acuerdo de 13 del presente, la Excm. Junta de Gobierno ha expedido la suprema resolución que sigue:

"Teniendo en consideración: que las Juntas Departamentales tienen su origen en las Municipalidades de Provincia, que son las llamadas á elegir los Delegados que componen aquellas; que en consecuencia las irregularidades ó falta de legalidades en el personal de las Municipalidades es trascendental á las Juntas Departamentales; que es conveniente para la buena administración de las rentas departamentales la reorganización de las Corporaciones que tienen esa atribución: que habiéndose formulado varias consultas sobre la validez del nombramiento de los actuales Delegados, se hace necesario dictar una resolución de carácter general; se resuelve: que las Juntas recientemente nombradas para la administración de los intereses locales, procedan en el día á elegir los Delegados propietarios y suplentes que por ley les corresponden y que hagan igual elección las Juntas municipales que en adelante se nombren por el Gobierno, á fin de que se reorganicen las Juntas Departamentales en toda la República.—Comuníquese, regístrese y publíquese.—Cuatro rúbricas del Consejo.—Malpartida."

Que trascrito á US. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que lo respecta.

Dios guarde á US.

Por E. D.  
R. E. Rosell.

Lima, Abril 23 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

La Excm. Junta de Gobierno con fecha 8 del actual, ha expedido el decreto que sigue:

"Teniendo conocimiento el Gobierno que algunas autoridades políticas de la República han creado varios impuestos durante la última contienda civil, sin facultad alguna, con violación de las leyes vijentes; se declara sin valor ni efecto todas las disposiciones dictadas por dichas autoridades, creando contribuciones y demás gabelas; previniéndoles que el Gobierno los hará responsables por las que se recauden contravieniendo á esta disposición.—Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbricas de la Junta de Gobierno.—Malpartida."

Que trascrito á US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

P. E. D.  
R. E. Rosell.

Lima, Abril 23 de 1895.

Señor Prefecto del Departamento de Cajamarca.

La Excm. Corte Suprema, en oficio que dirige al señor Ministro de Justicia, con fecha 9 del corriente, dice lo que sigue:

"En la reclamación presentada por el rematista del ramo de Timbres Fiscales, con motivo de haberse fabricado y expendido en la provincia de Chancay timbres distintos de los que deben usarse con arreglo á su contrato, y por haberse exigido de su agente por las autoridades de Arequipa y Moledo la entrega de las existencias para el consumo y el producto de las ventas, este supremo Tribunal ha expedido el siguiente acuerdo:—Lima, Marzo 5 de 1895.—Visto en Sala Plena, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal y por los fundamentos de su dictamen que se reproducen, resolvieron: que son nulos y sin valor alguno los timbres que se fa-

briquen y expendan por quienes no tienen autoridad legal para hacerlo, quedando sujetos á las responsabilidades prescritas por las leyes, y que las autoridades que imperan en los departamentos y hayan tomado fondos del expendio de timbres fiscales, á ben devolverlos: mandaron que se transcriba este acuerdo á las Cortes Superiores de la República para que á su vez lo hagan á los Jueces de primera instancia de sus respectivos Distritos judiciales, para los fines á que se contrae la tercera conclusión del dictamen del señor Fiscal: que se comunique al Supremo Gobierno y se publique para los efectos legales.—Ocho rúbricas.—Deluchi, secretario.—Que trascrito á US. para conocimiento del Supremo Gobierno y fines consiguientes.—Dios guarde á US.—J. Esteban Guzmán."

Y lo trascrito á US. para su conocimiento y á fin de que se digna hacerlo saber á las autoridades de su dependencia.

Dios guarde á US.

P. E. D.  
R. E. Rosell.

Lima, Abril 23 de 1895.

Señor Prefecto del Departamento de Cajamarca.

La Excm. Corte Suprema, en oficio que dirige al Señor Ministro de Justicia, con fecha 8 del corriente, dice lo que sigue:

"En una solicitud presentada por el Rematista de Timbres fiscales don Fernando Jacoby, pidiendo se le aceptase la transferencia que hacía de un contrato á una sociedad que había formado con don Miguel Botto, este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue:—Lima, Mayo 29 de 1895.—Visto en Sala Plena, acordaron aceptar la transferencia que hace don Fernando Jacoby á la Sociedad administradora de timbres fiscales; entendiéndose que la responsabilidad mancomunada de Jacoby y Botto, subsistirá aún en el caso de que dejen de ser accionistas de la expresada sociedad, debiendo agregarse este decreto en la escritura social.—Nueve rúbricas de los señores Vocales y Fiscal.—Deluchi, secretario.—Que me es satisfactorio transcribir á US. para conocimiento del Supremo Gobierno, y fines consiguientes.—Dios guarde á US.—J. Esteban Guzmán."

Y lo trascrito á US. de orden del señor Ministro del Ramo, para su conocimiento, y á fin de que se sirva comunicarlo á las autoridades de su dependencia.

Dios guarde á US.

P. E. D.  
R. E. Rosell.

Lima, Abril 25 de 1895.

Señor Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Siendo conveniente obtener datos para el levantamiento futuro del catastro de la propiedad rústica en toda la República, encargo á US. remita á este despacho, por ahora á la brevedad posible, un cuadro que contenga los siguientes datos:

1.º Número de hacendados que se dedican al cultivo de la caña-azúcar, con expresión de las fanegadas que utiliza en la uno, en todo el territorio de su jurisdicción.

2.º Número de trapiches y su poder productor, hasta donde sea posible calcularlo.

3.º Nombres de los propietarios.

4.º Producción anual de quintales de azúcar, por fundo.

Encarezco á US. la remisión de este cuadro, agregando los demás datos que US. crea necesarios.

Dios guarde á US.

P. E. D.  
R. E. Rosell.

## SECCIÓN DEPARTAMENTAL.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Mayo 7 de 1895.

Visto el anterior oficio de los señores Jueces de 1.ª Instancia de este Cercado y las ternas que acompañan para Jueces de Paz que deben funcionar en el presente año Judicial, y estando á lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 17 de Abril de 1861: nómbranse á los siguientes ciudadanos: De 1.ª nominación del Distrito del Cercado, á don Ulises Battistini, de 2.ª á don Pedro J. Valera Cueva, de 3.ª á don Hipólito Centurion, de 4.ª á don José María Romero, de 5.ª á don Fernando Martos, y de 6.ª á don Ricardo Ayulo. De 1.ª nominación del distrito de San Pablo, á don José Inocente Castañeda, de 2.ª á don Agustín Verástegui, de 3.ª á don Manuel Cubas Solís, y de 4.ª á don Ruperto Castañeda. De San Bernardino, á don Miguel Ríos. De 1.ª nominación del de Chetilla, á don Eugenio Quito, y de 2.ª á don Santiago Cisólogo. De Magdalena, á don Manuel Mujica. De 1.ª nominación del distrito de la Asunción, á don Tomás Portilla, de 2.ª á don Gregorio Linares, de 3.ª á don José Asencio Saens, y de 4.ª á don Crescencio Espino. De Coapa á don Remigio Leyva. De San Jorge, á don Eriberto Ravines. De 1.ª nominación del distrito de Ichocán á don Pedro W. Zavalos, de 2.ª á don José Espinoza, de 3.ª á don Francisco Armas, y de 4.ª á don Antonio Bernal. De 1.ª nominación de San Marcos á don Toribio Cuban, de 2.ª á don Lorenzo Lazo, y de 3.ª á don Adolfo Vargas. De 1.ª nominación del de Mafara á don Basilliano Muñoz Mercado, y de 2.ª don José Jerónimo Muñoz. De Llacanora á don Santos Rojas. De Parimamarca á don Manuel C. Vera. De 1.ª nominación del de Jesús á don José Manuel Cerna, de 2.ª á don Leopoldo Centurion, y de 3.ª á don Manuel Espirito Noriega. De 1.ª nominación de la Encañada á don Abraham Beings, y de 2.ª á don Dionicio Machuca.—Expídanse los títulos respectivos y remítanse á los Jueces oñcientes, dése cuenta á la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

TERNAS que elevan á la Prefectura del Departamento los Jueces de 1.ª Instancia que suscriben para el nombramiento de los Jueces de Paz de la Provincia, en el presente año judicial de 1895, en virtud del decreto de aquel superior despacho de 26 de Abril próximo pasado, ordenando se les remita nuevas ternas.

Cercado.

- 1.ª  
Don Manuel María Dirz.  
• Ulises Battistini.  
• Simon Castañeda.  
2.ª  
Don José María Correa.  
• Pedro J. Valera Cueva.  
• Telesforo Castro.  
3.ª  
Don Baltazar Quevedo.  
• Hipólito Centurion.  
• Vicente Vergara.  
4.ª  
Don Modesto Solano.  
• José María Romero.  
• José Sambrano.  
5.ª  
Don Fernando Martos.  
• Manuel Barrantes.  
• Julio Casanova.  
6.ª  
Don Telesforo García.  
• Wenceslao Pastor.  
• Ricardo Ayulo.  
San Pablo.  
1.ª  
Don José Inocente Castañeda.  
• Cecilio Vargas.  
• Manuel E. Oliva.  
2.ª  
Don Juan Villoslada.  
• Agustín Verástegui.  
• Guillermo Castañeda.

3.<sup>a</sup>  
 Don Manuel Cubas Solis.  
 • Felipe Arce.  
 • Buenaventura Bazan.  
 4.<sup>a</sup>  
 Don Ruperto Castañeda.  
 • Toribio Revilla.  
 • Wenceslao Cabauillas.  
*San Bernardino.*  
 Don Pedro N. Gálvez.  
 • Miguel Rios.  
 • Manuel R. Correa.  
*Chetilla.*  
 1.<sup>a</sup>  
 Don Eugenio Quito.  
 • Domingo Landa.  
 • Melchor Luna.  
 2.<sup>a</sup>  
 Don Simon Guaman.  
 • Santiago Crisólogo.  
 • José del Carmen Valqui.  
*Magdalena.*  
 Don Andres Olive.  
 • José Rosario Gálvez.  
 • Manuel Mujica.  
*Asunción.*  
 1.<sup>a</sup>  
 Don Julian Saens.  
 • Tomás Portilla.  
 • Sebastian Sanchez.  
 2.<sup>a</sup>  
 Don Gregorio Linares.  
 • José Rosario Vigo.  
 • Manuel Ascencio Diaz.  
 3.<sup>a</sup>  
 Don Crisanto Abanto.  
 • José Ascencio Saens.  
 • Manuel Maria Torres.  
 4.<sup>a</sup>  
 Don Cresencio Espinoza.  
 • Nasario Miranña.  
 • Damaso Diaz.  
*Cospan.*  
 Don Benigno Leyva.  
 • Benisario Gutierrez.  
 • José Mercedes Sarachaga.  
*San Jorja.*  
 Don Eriberto Ravines.  
 • Felipe Honores.  
 • Marcial Vargas.  
*Ichocan.*  
 1.<sup>a</sup>  
 Don Pedro W. Zevallos.  
 • Juan Chavez.  
 • Rafael Chavarrí.  
 2.<sup>a</sup>  
 Don José Espinoza.  
 • Francisco Vargas Machuca.  
 • Ruperto Toledo.  
 3.<sup>a</sup>  
 Don Francisco Armas.  
 • Antonio Chávez.  
 • Manuel Arroyo.  
 4.<sup>a</sup>  
 Don Antonio Bernal.  
 • Juan de Dios Velazques.  
 • Gaspar Cueva.  
*San Marcos.*  
 1.<sup>a</sup>  
 Don Toribio Cobjan.  
 • Manuel Sacramento Carrera.  
 • José Pastor.  
 2.<sup>a</sup>  
 Don Lorenzo Lazo.  
 • Antonio Tapia.  
 • Adolfo Carrera.  
 3.<sup>a</sup>  
 Don Adolfo Vargas.  
 • Rosendo Revoredo.  
 • José Segundo Tapia.  
*Matara.*  
 1.<sup>a</sup>  
 Don Baciliano Muñoz Mercado.  
 • Buenaventura Rodriguez.  
 • Ricardo Gutierrez.  
 2.<sup>a</sup>  
 Don José Jeronimo Muñoz.  
 • Federico Vigo Quiroga.  
 • José Espiritu Alvarez.  
*Llacanora.*  
 Don Rufino Arce.  
 • José Gallardo.  
 • Santos Rojas.  
*Paríamarca.*  
 Don Manuel C. Vera.  
 • Antonio del Campo.  
 • José N. Cruzado.

*Jesis.*  
 1.<sup>a</sup>  
 Don Santiago Miranda.  
 • Indalecio Alcántara.  
 • José Manuel Cerna.  
 2.<sup>a</sup>  
 Don Juan B. Cabrera.  
 • Leopoldo Centurion.  
 • Ignacio Vargas.  
 3.<sup>a</sup>  
 Don Manuel Espiritu Noriega.  
 • Tadeo Fernandez.  
 • Antonio Cerna.  
*Encañada.*  
 1.<sup>a</sup>  
 Don Abraham Bringas.  
 • Manuel Sanchez Chávez.  
 • José Manuel Cabrera Salazar.  
 2.<sup>a</sup>  
 Don Dionicio Machuca.  
 • José Maria Salazar.  
 • Santiago Vasquez.  
 Cajamarca, Mayo 4 de 1895.  
 Manuel F. Pastor.  
 Francisco Placencia.  
 Cajamarca, Mayo 6 de 1895.  
 Visto el anterior oficio del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de Celendin, y las ternas que acompaña para los Jueces de Paz que deben funcionar en el presente año judicial; y estando a lo dispuesto en el artículo 2.<sup>o</sup> de la ley de 17 de Abril de 1861: nómbrase a los siguientes ciudadanos. De 1.<sup>a</sup> nominación del cercano de Celendin a don Augusto Gil, de 2.<sup>a</sup> a don Manuel Goycochea, de 3.<sup>a</sup> a don Santiago Diaz Cáceres y de 4.<sup>a</sup> a don David Silva Silva. De 1.<sup>a</sup> nominación del distrito del Huaco a don Agustín Quevedo y de 2.<sup>a</sup> a don Agapito Marinas. De Lucmapampa a don Clemente Abanto. De Huacapampa a don Pedro Diaz. De 1.<sup>a</sup> nominación de Sorochuco a don Pascual Zeada y de 2.<sup>a</sup> a don Manuel Fernando Atalaya. De Salcate a don Francisco Montoya. De Huasmin a don Servando Rojas. De Chumuch a don Juan Diaz, y de Chimuch a don Manuel Castañeda. Expedanse los títulos correspondientes y remítanse al funcionario oficiante, dese cuenta a la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.  
 TERNAS para Jueces de Paz de la Provincia de Celendin en 1895.  
*Cercado.*  
 1.<sup>a</sup>  
 Don Apolinar Pereyra.  
 • Rafael Merino.  
 • Augusto Gil.  
 2.<sup>a</sup>  
 Don Manuel Goycochea.  
 • Saturnino Chávez.  
 • Diego Merino.  
 3.<sup>a</sup>  
 Don José Rojas Cisneros.  
 • Daniel Diaz.  
 • Santiago Diaz Cáceres.  
 4.<sup>a</sup>  
 Don Mariano Rabanal.  
 • David Silva Silva.  
 • José Escolástico Pereyra.  
*Huauco.*  
 1.<sup>a</sup>  
 Don Agustín Quevedo.  
 • Francisco Reyna.  
 • Felipe N. Zegarra.  
 2.<sup>a</sup>  
 Don Agapito Marinas.  
 • Sebastian Zegarra.  
 • Tomás Silva.  
*Lucmapampa.*  
 Don Clemente Abanto.  
 • Santos Araujo.  
*Huacapampa.*  
 Don Pedro Diaz.  
 • Clemente Aliaga.  
 • Moises Zamora.  
*Sorochuco.*  
 1.<sup>a</sup>  
 Don Pascual Zelada.  
 • Juan Terroffes.  
 • Nieves Figuerca.

2.<sup>a</sup>  
 Don Augusto Torres.  
 • Manuel Fernando Atalaya.  
 • Gabriel Zelada.  
*Salcate.*  
 Don Francisco Montoya.  
 • Antonio Correa.  
 • Genaro Chcon.  
*Huasmin.*  
 Don Servando Rojas.  
 • Juan S. Salazar.  
 • Patricio Barrantes.  
*Chumuch.*  
 Don Juan Diaz.  
 • Manuel Chacon.  
 • Agustín Pereyra.  
*Chimuch.*  
 Don Manuel Castañeda.  
 • Liberato Barrera.  
 • Raimon Fernandes.  
 Celendin, Mayo 3 de 1895.  
 J. N. Osorio.  
 Terna para el Gobernador de Tacabamba.  
 Don Baltazar Segura.  
 • Ricardo Gruzalegui.  
 • Teófilo Delgado.  
 Cajamarca, Abril 27 de 1895.  
 Cirilo Vera.  
 Prefectura del Departamento de Cajamarca.  
 Abril 29 de 1895.  
 Visto el anterior oficio del Subprefecto de Chota, en que manifiesta que el ciudadano don Julian Azurza, nombrado Gobernador de Tacabamba, por decreto de 15 de los corrientes, se ha ausentado por tiempo indefinido del mencionado distrito, y siendo urgente la provisión de ese cargo, por exijirlo así las necesidades del servicio público: nómbrase Gobernador del distrito de Tacabamba a don Baltazar Segura, que figura en primer lugar de la terna acompañada. Expítasele el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.  
 Alcaldía del II. Concejo Provincial del Cercado.  
 Cajamarca, a 4 de Mayo de 1895.  
 Sr. Coronel Prefecto del Departamento.  
 Tengo el honor de comunicar a US. que en la sesión celebrada el 2 del presente, se procedió a la elección de los señores Inspectores de los distintos ramos de la administración local, obteniéndose el siguiente resultado:  
 Inspector de instrucción, señor Adolfo Veyret.—Id. de Espectáculos públicos, señor Gregorio Zevallos, id. de obras públicas, señor Cruz Toribio Ortiz.—Id. de Lugares de detención, señor José S. Santisteban.—Id. de Aguas, señor José Manuel Ravines.—Id. de Policía, señor Telésforo Castro.—Id. de Higiene, señor Félix Ramón León.—Id. de Mercados, señor Adolfo Ribotti.—Id. de Gremios, señor Rodolfo Bernal.—Id. de Estado civil, señor Francisco Maurier.  
 Dios guarde a US.  
 Rafael Villanueva.  
 Concejo Provincial de Hualgayoc.  
 A 7 de Mayo de 1895.  
 Sr. Coronel Prefecto del Departamento.  
 Nombrado por la Excm. Junta de Gobierno, en decreto de 17 de Abril último, el personal de la Junta que debe encargarse de la administración local de esta Provincia, se instaló la que tengo el honor de presidir, con fecha 5 de los corrientes; y procediéndose, bajo las formalidades de estilo, a la elección de cargos, se obtuvo el resultado que aparece del cuadro que tengo el agrado de adjuntar al presente oficio.  
 Lo que me es honroso poner en el superior conocimiento de US. para los efectos consiguientes; manifestándole a la vez, en nombre de mis colegas, que en los cargos con que se nos ha favore-

cido, seremos solícitos en llenarlos cumplidamente, contando con la valiosa cooperación de ese digno despacho.  
 Dios guarde a US.  
 Leonardo Silva Santisteban.  
 CUADRO del personal encargado de la administración local de esta Provincia.  
 Alcalde, don Leonardo Silva Santisteban.  
 Teniente Alcalde, é Inspector de Higiene, Vacuna y Espectáculos Públicos, don José Ines Aristi.  
 Síndico de Rentas, don Eulogio Manosalva.  
 Id. de Gastos é Inspector de Estado Civil, don Abraham Chávez.  
 Inspector de Instrucción, Policía, Carcel y Alumbrado, don José Mateo Gallardo.  
 Id. de Culto, Beneficencia y Asuntos Contenciosos, don José Maria Cueva.  
 Id. de Obras, Puentes y Caminos, don Aurelio Romero.  
 Id. de Pesas y Medidas, Aguas, Mercados y Camal, don Tomás Asañero.  
 Hualgayoc. Mayo 7 de 1895.  
 Félix N. Novoa, Secretario.  
 V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Silva Santisteban.  
 Concejo Provincial de Chota.  
 Mayo 10 de 1895.  
 Sr. Prefecto del Departamento.  
 Instalada la Junta de notables en esta Provincia, conforme a la suprema resolución de 17 del próximo pasado mes, he sido electo con fecha 4 de los corrientes, Alcalde del Concejo provincial. Al aceptar este cargo, no he tenido otra mira que propender por el progreso y bienestar de esta circunspección, contando para ello con el eficaz apoyo de US. y demas autoridades.  
 Remito adjunto al presente un cuadro del personal del Concejo que presido.  
 Aprovecho esta oportunidad para ofrecer a US. mis respetos y consideraciones.  
 Dios guarde a US.  
 José Adolfo Gálvez.  
 CUADRO del personal que forma el II. Concejo Provincial de Chota.  
 Alcalde, doctor don José Adolfo Gálvez.  
 Teniente Alcalde, don Juan Tantaléan.  
 Síndico de Rentas, don Eliseo Muñoz.  
 Id. de Gastos, don Fermin Cámpes.  
*Inspectores.*  
 De Policía, don Esteban Acevedo.  
 • Instrucción primaria, doctor don José Adolfo Gálvez.  
 De Estado Civil, don Eliseo Muñoz.  
 • Mercados, don José Maria Casanueva.  
 De Aguas, puentes y caminos, don Eleodoro Guerrero.  
 De Obras públicas, don Domingo Hoyos.  
 De Espectáculos públicos, don Rómulo A. Sanchez.  
 De Lugares de detención, don Jerónimo Saldaña.  
 De Higiene, don José Maria Perez.  
 Chota, Mayo 10 de 1895.  
 José Adolfo Gálvez.  
 Tesorería Departamental.  
 Cajamarca, Enero 5 de 1895.  
 Sr. Recaudador de contribuciones de la Provincia de Cajabamba.  
 Por el estimable oficio de U. de 1.<sup>o</sup> de los corrientes, en el que se sirve consultarme la línea de conducta que debe observar en la recaudación de contribuciones de esa Provincia correspondiente al año próximo pasado, haciendo uso de recibos provisionales como lo ha ordenado el Sr. Coronel Don Federico Abril, he visto con bastante extrañeza que el empleo de la Prefectura Don Benje-

min I. Llosa, abrogándose el título de Tesorero Departamental, haya también impartido á U. órdenes al respecto, sin tener en cuenta que ha cometido un delito penado por nuestras leyes, usurpando funciones públicas que no le competen, pues conforme á la constitución que es la carta fundamental del Estado y de donde emanan todas las leyes y disposiciones que nos rigen, condena abiertamente tal abuso, como se desprende del artículo 10 que dice:

«Son nulos los actos de los que usurpan funciones públicas y los empleos conferidos sin los requisitos designados por la Constitución y las leyes; así como el inciso 1.º del artículo 166 del Código Penal, que á la letra es como sigue: «usurpa autoridad: 1.º. El que ejerce funciones públicas sin título ó nombramiento expedido por autoridad competente.—artículo 167 de los reos comprendidos en el inciso 1.º del artículo anterior, se les castigará con arresto mayor en segundo grado é inhabilitación en primero para el cargo usurpado.»

Como esta oficina no tiene conocimiento oficial ni extra-oficialmente que haya obtenido, el citado Sr. Llosa, nombramiento del Gobierno, que es el único que tiene facultad de hacerlo, ni que haya precedido para esa concesión la respectiva propuesta en terna elevada por la Junta Departamental, prescrita por el Supremo decreto de 29 de Abril de 1889, para la provisión del puesto que desempeña subrogándose con aquel; es claro que los hechos que practique con título supuesto constituye un delito que oportunamente cuidará de que sea reprimido y castigado con toda la severidad que las leyes imponen.

Pero quiero convenir en el caso supuesto que el cargo de Tesorero haya vacado por promoción, renuncia ó destitución, que nada de esto ha ocurrido y que Llosa hubiera sido nombrado para reemplazarme por alguna resolución suprema con las formalidades que he mencionado y comunicado por la Dirección General de Hacienda que es el órgano respectivo podría por esto el nombrado ejercer el cargo ni desempeñar función alguna? Es claro que no; por que conforme al artículo 28 del Supremo decreto Reglamentario de 2 de Agosto de 1864; decreto de 26 de Julio de 1845 y de otras disposiciones vigentes, que es ocioso repetir, ningún Tesorero puede hacerse cargo del puesto ni percibir sueldo antes de otorgarse la respectiva escritura de fianza de buen desempeño: luego pues no habiendo ocurrido esta circunstancia, queda demostrada palmariamente la usurpación escandalosa del Sr. Llosa, de las facultades peculiares que me competen, como único Tesorero titular del Departamento; y los empleados que como U. están bien enterados de la verdad de este aserto, deben á todo evento abstenerse de tomar participación en el abuso que se está cometiendo con el Sr. Llosa, para salvarse de toda responsabilidad.

Hay más aún: que dado también el caso supuesto, de que el suscrito estuviera suspenso del cargo por alguna resolución suprema, que no existe, por qué no ha dado mérito para ello, ni pesa la más pequeña acusación contra mí por persona alguna, no es el Sr. Llosa quien podría reemplazarme, sino el Tesorero auxiliar de la oficina, que es el llamado por la ley, y solo durante el tiempo de la suspensión; así es, pues, q'ni en este último caso podría ejercer el Sr. Llosa las funciones que la ley me ha confiado y que como empleado que conozco mi deber y que trato de corresponder á la confianza del Supremo Gobierno que me confirió el puesto, sabré hacerlo respetar con la dignidad que se requiere para salvar los fueros de la oficina que administro.

En cuanto al otro punto que contiene el oficio de U. debo decirle: que conforme á los incisos primeros del artículo 52 y 53 del Supremo decreto Reglamentario de 20 de Diciembre de 1886, es absolutamente prohibido expedir recibos provisionales, bajo la pena de pagarse el doble al dueño del recibo, sin perjui-

cio de quedar sujeto el empleado que infringe esas disposiciones al correspondiente juicio criminal como defraudador de las Rentas Fiscales; por lo tanto debe U. hacer presente al Sr. Coronel Abrill, que por excepcionales que sean las circunstancias que atraviesa el país y la anómala situación en que lo ha colocado la guerra civil, no es posible conculcar las leyes vigentes sin incurrir en muy graves responsabilidades, y lo que es más, sin dejar un precedente funestísimo en toda buena administración, y á la vez también debe U. hacerle notar que para la expedición de recibos de contribuciones con las formalidades que la ley prescribe, cuyo importe de material é impresión corre de cuenta de los recaudadores, es indispensable que éstos hayan rendido su cuenta del año anterior y la Tesorería haya fenecido sus cargos, á fin de abrirles otros nuevos por el año que vaya á recaudarse, con arreglo á diversas disposiciones vigentes, siendo en caso contrario los Tesoreros responsables con sus fianzas, por la falta de cumplimiento.

Con lo expuesto me es grato dejar contestado el prenotado oficio de U. y señalándole el camino mas correcto que debe seguir en el desempeño de su cargo para lo que desde hoy lo excito bajo la más estricta responsabilidad.

Dios guarde á U.

Luis F. Bustamante.

JUDICIAL.

Aviso Oficial.

En el expediente coactivo seguido contra los herederos del finado D. Antonio Otoya por su adeudo al Fisco, la Junta de Almonedas del Departamento, en acuerdo de 27 de Abril próximo pasado, ha dispuesto se saque á remate el fundo "Calson pampa," ubicado en la provincia de Cajabamba, que está embargado por dicho crédito, y tazado en la suma de seiscientos noventa y siete soles sesenta centavos; habiéndose señalado para el acto de la subasta el 30 de los corrientes á la hora de costumbre en el local de la Tesorería Departamental; previo depósito del 5% para ser admitido á la licitación.

Y á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen hacer postura, se fija el presente, para que concurran á dicho acto el día y hora en el lugar señalado ó ante la Subprefectura de aquella provincia.

Cajamarca, Mayo 1º de 1895.

Eliseo Castañeda,  
Escribano de Estado.

Edictos.

Manuel Fernando Pastor, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Cajamarca.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Benjamín León, del Distrito de Cospan, para que en el término de quince días se presente á la cárcel de esta ciudad á defenderse de los cargos que le resulta del sumario instruido por el delito de homicidio en la persona del que fué Juan Siguan de la hacienda Culguimarca; bien entendido que no obstará estar prófugo para que por ello le pase por juicio.

Que es librado en Cajamarca, á los dos días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

Manuel F. Pastor.  
Nasario Quevedo,  
Escribano del Crimen.

Manuel Fernando Pastor, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Cajamarca.

Por el presente primer edicto: cito, llamo y emplazo al reo Federico Sañtaña, peruano de nacimiento, edad como de veinticinco años, estatura regular degado, color blanco, pelo negro, frente pequeña, cejas pocas, ojos negros, nariz aguileña, boca regular, barba lampiño, para que en el término de quince días se presente en la cárcel de esta ciudad á defenderse de los cargos que le resulta del sumario instruido por el delito de homicidio frustrado en la persona del que se dice menor Zenón Cansino: bien entendido que no obstará estar prófugo para que le pase por juicio.

Que es librado en Cajamarca á los quince días del mes de Abril, de mil ochocientos noventa y cinco.

Manuel F. Pastor.  
Nasario Quevedo,  
Escribano del Crimen.

José Rodolfo Osores; Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de 1.ª Instancia de esta Provincia.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo Isaías Infante, natural y vecino de Sorochuco, á fin de que en el término de quince días se presente en la cárcel de esta ciudad á defenderse de los cargos que le resulta en la causa criminal que de oficio se le sigue por heridas en la persona de doña Aurora Cotrina, prevenido que sino lo verifica siempre se ejecutará con él la acción de la justicia.

Librado en Celendín, á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

J. R. Osores.

Intestado.

Se ha denunciado por doña Petrona Lozano viuda de Cabanillas, el fallecimiento intestado de don Luciano Cabanillas hermano de aquella, vecino que fué del anexo de Quivinchán, comprensión del distrito de Magdalena; y el señor Juez de primera instancia doctor don Manuel Fernando Pastor, previo los trámites legales, y resuelta en primera y segunda instancia, la oposición hecha por don Santiago Cabanillas á dicho intestado, declarándola sin lugar; ha ordenado: que se lleve adelante el auto expedido en doce de mayo del año próximo pasado, citándose al señor Agente Fiscal y parientes del que se dice intestado; que se reciba la información de testigos que para el efecto se ha ofrecido, y que se practiquen todas las demás diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento debido, sacándose copia certificada del auto de su referencia, para formar el expediente de inventarios de los bienes que pertenecieron á Luciano Cabanillas, y se dé aviso al público por el término de treinta días.

Con tal objeto, y á fin de que las personas que se crean con mejor derecho á la herencia, la comprueben en la forma conveniente ante el señor Juez de la causa, pongo el presente aviso.

Cajamarca, Mayo 10 de 1895.

Pedro Chávarri,  
Escribano de Estado

Aviso de Minería.

Manuel F. Pastor, Juez de primera instancia de la Provincia, encargado del despacho de los asuntos de Minería, en esta territorial.

Por cuanto: ha llegado la época de darse cumplimiento á los artículos 12 y 14 del Reglamento de 29 de Mayo de 1877;

Por tanto: convócase á las personas que reúnan los requisitos legales, para ser inscritos en la matrícula de mineros, á que en el término de quince días comparezcan con tal objeto en la Secretaría del ramo, acompañando los credenciales respectivos para los efectos de la rectificación de la matrícula.

Publiquese en el periódico oficial la copia certificada de este Edicto, la que será remitida al señor Prefecto del Departamento.

Que es librado en Cajamarca, á los trece días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

Manuel F. Pastor.

Juan Cabrera,  
Secretario de Minería.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Circular del Sr. Ministro del Ramo, recomendando á las autoridades políticas absoluta prescindencia en los actos electorales.

Dirección General.

Oficio comunicando el nombramiento de Director General del Ramo, á favor de don J. de D. Lora y Cordero.

Otro comunicando el nombramiento de Subprefecto de la Provincia de Jaen, á favor del Sargento Mayor, don F. Aguinaga.

Otro comunicando que don M. Montoya Bernal, ha sido nombrado Subprefecto de la Provincia de Celendín.

Otro comunicando la traslación de don F. Quiñones, de la Subprefectura de Lambayeque á la de este Cercado.

Oficios comunicando las resoluciones por las que se nombran Juntas de notables que se encarguen de la administración local de las Provincias de Cajamarca, Chota, Hualgayoc, Celendín y Jaén.

Otro comunicando que el Teniente Coronel Don Abel Alva ha sido nombrado Subprefecto de Contumazá.

Otro comunicando el nombramiento de la Junta de notables de Cajabamba.

Otro comunicando el nombramiento de Subprefecto de Chota, á favor del Teniente Coronel D. Noé Tapia.

Sección de Policía.

Oficio participando que el Sr. Coronel Don M. S. Vargas se ha hecho cargo de la Dirección del Ramo.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Oficio comunicando la Suprema resolución por la que se dispone: que las Municipalidades de Provincia nombren sus Delegados para que se reorganicen las Juntas Departamentales.

Otro comunicando la suprema resolución por la que se declara sin efecto las disposiciones de las autoridades departamentales, creando contribuciones y otras gabelas.

Otro trascribiendo un oficio del Presidente de la Excm. Corte Suprema, que contiene el acuerdo por el que se declaran nulos y sin ningún valor los timbres que se fabricen y expendan por quienes no tienen autoridad legal para hacerlo.

Otro trascribiendo el oficio del señor Presidente de la Excm. Corte Suprema, que contiene el acuerdo aceptando la trasferecia que don F. Jacoby hace á la Sociedad de timbres fiscales, de un contrato que habia formado con don M. Botto.

Otro solicitando datos para el levantamiento futuro del catastro de la propiedad rústica.

SECCIÓN DEPARTAMENTAL.

Decretos y ternas nombrando Jueces de Paz de las provincias del Cercado y de Celendín.

Terna y decreto nombrando Gobernador del Distrito de Tacabamba.

Oficios de los Señores Alcaldes Municipales de las Provincias del Cercado, Hualgayoc y Chota, acompañando cuadro de sus respectivas Juntas Directivas.

Otro del señor Tesorero Departamental al recaudador de contribuciones de Cajabamba, increpándole su conducta por haberse entendido con don B. I. Llosa, concediéndole el carácter de Tesorero.

Aviso sobre el remate de Calsonpampa.